



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL No. 058

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativa que requiera su gestión"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, en las Reformas al Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, publicadas en Registro Oficial Suplemento No. 694, de 19 de febrero de 2016, artículo 72 y 73.22 se establece que: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, para dedicarse a la cría y cultivo de especies bioacuáticas en zonas intermareales (zonas de playa y bahía), al ser éstas bienes nacionales de uso público, se requiere obtener la concesión para la ocupación de dichas zonas, emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuyo otorgamiento estará sujeto a las normas dispuestas en este Reglamento. En este caso, el acuerdo que otorgue la concesión incluirá también la autorización para dedicarse a la actividad acuícola. Para ejercer la actividad acuícola en tierras privadas sin vocación agrícola o económicamente no rentables, se requiere también de la autorización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.(...)"*
- *"(...) 73.22 "Producida cualquiera de las causales señaladas en el artículo precedente, la autoridad competente iniciará un expediente administrativo (...)."*

Que, el artículo de 35 la Ley de Modernización del Estado, establece que: *"Cuando la importancia económica o geografía de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar atribuciones"*.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)*

Que, en el artículo 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, últimas modificaciones realizadas mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2015, determina que: *“El presente estatuto instituye principalmente la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento administrativo común y las normas de responsabilidad de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”*

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por el Decreto ejecutivo No.2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002 dispone, a los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, que podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 89 publicado en el Registro Oficial No. 86 de 17 de mayo de 2007 se creó *“la Subsecretaría de Acuacultura como una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca encargada de ejecutar todas las atribuciones de regulación y control de las actividades relacionadas con la acuacultura, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo pesquero, su reglamento y demás normativa.”*

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre del 2011, establece en el Título I: De los Procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del MAGAP: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;”*

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento General; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada, artículos 17, 55 Y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial y artículo 11 literales m) y n) del



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR la competencia al o la Subsecretario/a de Acuacultura del Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado: a) Emita y suscriba los Acuerdos de Concesión de los espacios de playa y bahía y su respectiva autorización para ejercer la actividad acuícola; y, b) Emita y suscriba los Acuerdos de Autorización de la actividad acuícola en tierras privadas sin vocación agrícola o económicamente no rentables.

Artículo 2.- DELEGAR la competencia al/a Director de Control Acuícola de la Subsecretaría de Acuacultura del Viceministerio de Acuacultura y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que dentro del marco constitucional y legal, avoque conocimiento y resuelva los expedientes administrativos relacionados con la actividad acuícola.

Artículo 3.- Los funcionarios Delegados en virtud del presente Acuerdo Ministerial, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones en el ejercicio de su delegación; y, deberán informar al titular de este Ministerio, sobre los actos o resoluciones adoptadas.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al o la Subsecretario/a de Acuacultura.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **23 MAR 2016**


Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

